



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE: RA-TP-45/2021.**

**RECURRENTE:** C. SERGIO CUELLAR URREA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

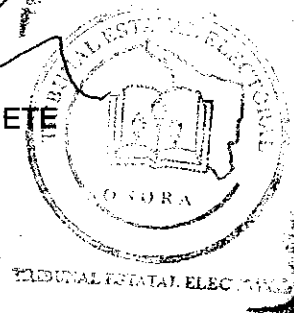
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. SERGIO CUELLAR URREA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE: *"EL ACUERDO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE DETERMINÓ APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y DEL TRABAJO."*

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... VISTO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL RECURRENTE, EL CUAL OMITIÓ OFRECER PRUEBA ALGUNA, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE RECURSO ÚNICAMENTE VERSARA SOBRE PUNTOS DE DERECHO.... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE TRES ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS... SE TURNA A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, **SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-1159/2021 e IEE/PRESI-1155/2021 signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal, dentro de los cuales el primero de ellos remite medio de impugnación suscrito por el Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, constancias de publicación, entre otras documentales; el segundo consiste en un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos para proveer sobre el medio de impugnación y los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.06-22), promovido por el Licenciado Sergio Cuéllar Urrea, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de: ***"El Acuerdo de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que determinó aprobar el convenio de Candidatura Común integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y del Trabajo"***; señalando como autoridad responsable a el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Así mismo, visto el escrito presentado por el recurrente, el cual omitió ofrecer prueba alguna, por considerar que el presente recurso únicamente versara sobre puntos de derecho.

Por otra parte, téngase como terceros interesados al partido Nueva Alianza Sonora, Redes Sociales Progresistas y Morena, a través de sus representantes, Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, Licenciado Rogelio López García y Licenciado Darbe López Mendivil, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.57-70) signado por la Representante Suplente de Nueva Alianza Sonora, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en De la Palma número 1, esquina con Marruecos, Colonia Casa Blanca de

esta ciudad Hermosillo, Sonora y autorizando en los más amplios términos al C. Ing. Carlos Manuel Esquer Galaviz.

Se tiene por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, mismos que se agregan para los efectos legales correspondientes, siendo estas las siguientes:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** La cual consiste en el expediente formado con motivo de la tramitación del juicio de revisión constitucional al que se comparece.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Ahora bien , en cuanto al escrito de tercero interesado (ff.73-80) signado por el Representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, de igual forma téngasele haciendo manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia el Malecón, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, y autorizando el correo electrónico [rogelio.lg@gmail.com](mailto:rogelio.lg@gmail.com) y así como en los más amplios términos a los licenciados Luis Fernando Islas López, Moisés Jonathan González Velasco y a la ciudadana Karen Alejandra Anduaga Martínez.

Se tiene por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, Licenciado Rogelio López García, mismos que se agregan para los efectos legales correspondientes, siendo estas las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en certificación de acreditación como representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, suscrita por el Maestro Nery Ruiz Arvizu Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo CG/1452021 dictado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, misma que fue aportada por el referido instituto.

Ahora bien, en cuanto a la documental ofrecida en su capítulo de pruebas consistente en el acuerdo CG88/2021 **no ha lugar** a admitir de conformidad dicha probanza, toda vez que la misma fue ofrecida más no aportada, no señala que deba requerirse, ni está justificada que fue solicitada oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otra parte, respecto al escrito de tercero interesado (ff.82-87) signado por la Representante del Partido Morena, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual

forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Pino Suarez No. 148 B, esquina con Oaxaca, Colonia Centro de esta Ciudad y autorizando en los más amplios términos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastelum y Rene Domínguez Acuña.

Se tiene por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, Licenciado Darbe López Mendivil, mismos que se agregan para los efectos legales correspondientes, siendo estas las siguientes:

- 1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Constancia que acredita su carácter de representante de Morena ante el Instituto Estatal Electoral de Sonora.

Asimismo, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio IEE/PRESI-1159/2021 (ff.02-04), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del Acuerdo CG145/2021: *"Por el que se cumplimenta al Acuerdo CG88/2021, y se resuelve la solicitud de registro de convenio de candidatura común conformada por el Partido Morena, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y el Partido del Trabajo, para postular en común diez diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021"*, de fecha cinco de abril del año en curso, impugnado por la promovente, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar (ff.101-123).

Por otra lado, continuando con el segundo de los oficios de cuenta IEE/ PRESI-1155/2021 (f.54), Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-TP-45/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a ocho de mayo de dos mil veintiuno

  
LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

